

Señor,  
**JUEZ DE TUTELA BOGOTÁ D. C.**  
**Ciudad.**

**Referencia: ACCION DE TUTELA.**

Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**  
**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Demandante: **PAOLA ANDREA GUALTEROS GARCÍA**

Respetado Juez,

**PAOLA ANDREA GUALTEROS GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **66.888.616** de Caicedonia – Valle del Cauca, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca y la Universidad Sergio Arboleda, por violación de mi Derecho fundamental de Petición y el Acceso a la Administración de Justicia, artículos 23 y 229 de la Carta Política de Colombia, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. En el marco de las ofertas públicas de empleo y concursos que se encuentran adelantando a través de la plataforma SIMO de la CNSC, me presenté para el proceso de selección 2457 de 2022 - Territorial 9 - Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) No. 190685, para el empleo Profesional Universitario código 219 Grado 02 para la dependencia Subgerencia de Competición y Alto Rendimiento (Metodólogos), en el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca.
2. Acorde a lo anterior, en la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos, la Universidad Sergio Arboleda en su calidad de evaluadora del proceso, rechaza mi hoja de vida e indica que la misma no cumple en los siguientes términos:  
  
*“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.”*
3. Acorde a lo anterior y dentro del plazo para presentar reclamaciones, elevé escrito, el cual se adjunta a la presente acción de tutela, el cual pretende desvirtuar lo sostenido por el ente evaluador y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos.

4. Al interior del escrito antes señalado, se esgrimieron las razones por las cuales tanto mi formación académica, como la experiencia presentada, cumplen con lo solicitado en la convocatoria.
5. Que una vez vencido el plazo para que se resolvieran las reclamaciones, se niega mi solicitud, pero no se brinda respuesta de fondo a la misma, ni se argumenta de forma alguna de las razones por las cuales ni mi formación profesional, ni mi experiencia cumplen, siendo deber de las Entidades vinculadas, brindar respuesta de fondo a mi solicitud.
6. Por todo lo expuesto, a la fecha, mi hoja de vida fue rechazada y ante la reclamación por mi elevada no se le ha brindado respuesta oportuna, simplemente se dio por resuelta, pero sin escrito alguno o documento que sustente dicha decisión o desvirtúe mis argumentos, siendo así, una decisión claramente intransigente por parte de la administración pública y de la universidad que evalúa el proceso en cuestión.

Acorde a lo expuesto, le solicito al señor Juez de Tutela que, en virtud de la salvaguarda de la Carta Política Colombiana, se accedan a mis siguientes:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a las entidades accionadas, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición (reclamación) presentada frente a la Valoración de Requisitos Mínimos, garantizando en todo caso mi Derecho a ser parte del proceso de selección en curso hasta tanto no se resuelva de fondo la petición.

**SEGUNDA:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

Las pretensiones aquí expuestas encuentran sus sustentos en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Con la grave omisión de las Entidades demandadas, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho fundamental de Petición de tal y como se soporta en los hechos y documentos anexos a la presente acción, se me vulnera claramente mi posibilidad de saber de manera real las motivaciones de la decisión final de excluirme del proceso de selección en curso para proveer cargos de carrera administrativa, así como se me imposibilita el poder acudir mediante cualquier otro tipo de acción ante la administración de justicia con el fin de hacer valer mis derechos en caso de que efectivamente de la respuesta se evidencien conculcados.

Es por lo anterior, que considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición, así como se estaría vulnerando mi posibilidad al acceso a la justicia ante la falta de respuesta de fondo a reclamación.

Al respecto respetuosamente se señala que la Constitución Política de Colombia reza lo siguiente:

*“ARTICULO 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Que a su vez el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

*Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo Primero de este Título.*

*Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la ley.*

*Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.*

*PARÁGRAFO 1. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.*

*PARÁGRAFO 2. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto, si bien los demandados hoy podrían alegar que la respuesta si fue dada negando la solicitud, lo cierto es que no existe documento alguno contentivo de la justificación que se esgrime de fondo para negar la solicitud, siendo eso un requisito necesario en el ejercicio del derecho fundamental de petición y que siempre debe garantizar la administración pública y más en el marco de procesos administrativos como el que hoy nos ocupa.

Es por lo anteriormente señalado, que la Corte Constitucional al referirse al Derecho Fundamental de Petición y el deber de brindar respuesta, ha señalado lo siguiente:

*“4.5.4. **Respuesta de fondo.** Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en*

*información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.”<sup>1</sup>*

Teniendo en cuenta lo anterior, no es solo deber de la administración negar o aceptar una petición o reclamación en particular, es deber de esta el realizar un análisis y estudio de cada caso y brindar una respuesta de fondo, que sea como lo indica la Corte Constitucional, clara, precisa, congruente, y consecuente, sin que esta mencionada respuesta a la fecha me hubiese sido notificada y por lo que hoy veo vulnerado mi derecho fundamental de petición.

Sustento entonces todo lo expuesto en las siguientes:

#### **PRUEBAS**

1. Reclamación presentada en el marco del concurso para proveer cargos de carrera administrativa a través de la plataforma SIMO.
2. RESOLUCION IND -SG No. 220 (febrero 22 de 2021), proferida por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación, del cargo al cual estoy aspirando.
3. Guía de Requisitos Mínimos, Guía de Orientación al Aspirante, la cual pretende guiar a los participantes en el marco del proceso de selección.
4. Acuerdo No. CNT2022AC000005 del 27 de diciembre de 2022, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca y establece las reglas del proceso de selección.
5. Anexo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL*”.

#### **NOTIFICACIONES**

**A los Accionados:**

**Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca**

Dirección: carrera 36 # 5B3 - 65, Cali, Valle del Cauca.

Teléfono: (+57) 602 5569242

Email Judicial: [notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co)

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

---

<sup>1</sup> Sentencia T-230/20; Referencia: Expediente T-7.040.215; Asunto: Acción de tutela instaurada por el señor Christian Fernando Joaquín Tapia en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán. Magistrado Ponente: Doctor. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ; Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Universidad Sergio Arboleda**

Dirección: Calle 74 # 14-14 Bogotá D. C.  
PBX: (601) 325 7500  
Notificaciones judiciales: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

**Al Accionante:**

**Paola Andrea Gualteros García**

Dirección de Notificación: Carrera 73 A #47-24 Apartamento 215 – Edificio Vilmoral I  
Correo Electrónico: [paola\\_gualteros2@hotmail.com](mailto:paola_gualteros2@hotmail.com)  
Teléfono de Notificación: 3113165767

**MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,



**PAOLA ANDREA GUALTEROS GARCÍA**

C. C. No. **66.888.616** de Caicedonia – Valle del Cauca